

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte demandada señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON fue citado por edicto emplazatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., transcurrieron quince días, sin que hubiere comparecido a notificarse de la demanda.

Palmira, 21 de Enero 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 69

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno

Como quiera que la parte demandada señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON, no ha comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a nombrarle un curador ad-litem conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique del auto admisorio y lo represente en el proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

1°.- Designar como curador Ad-litem del Demandado señor SANTIAGO EMIGDIO GOMEZ PACHON al (la) abogado (a) DELCIDA OCHOA LOPEZ teléfono 3155365541– Correo electrónico- kuty18@hotmail.com

2°.- Advertir a la designada que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4º Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 22 de Enero de 2021.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a319ac9273baf09a337364d1ca5e1cdbf57bc60ace4785931ef1355f64fd09ce

Documento generado en 21/01/2021 03:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>